

CONVENIO

ING AGENCIA DE VALORES

Y

CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION
METROPOLITANA

En Santiago de Chile, con fecha 18 de Marzo de 2011, se celebra el presente Convenio entre "ING Agencia de Valores S.A.", Rol Único Tributario N° 76.011.193-7, debidamente representada por Pablo Sprenger Rochette, cédula de identidad N° 12.047.465-0, domiciliado en Avenida Suecia N° 211, piso 2, comuna de Providencia, Santiago, (en adelante también "**ING**"), por una parte, y, por la otra, la "Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana", Rol Único Tributario N° 70.786.200-9, debidamente representada por Claudio Valdivia Rivas, cédula de identidad N° 12.515.007-1, ambos domiciliados en Agustinas N° 1419, Comuna de Santiago, Santiago, (en adelante también "**Corporación**").

ARTÍCULO PRIMERO: ING, inscrita bajo el N° 193 en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, de acuerdo a Certificado de fecha 23 de mayo de 2008 emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros, y de acuerdo a la Circular N° 1.597, de fecha 15 de abril de 2002, también de la Superintendencia de Valores y Seguros, ha adquirido la calidad de Institución Autorizada para ofrecer Planes de Ahorro Previsional Voluntario bajo la modalidad de Arquitectura Abierta sobre la base de cuotas de Fondos Mutuos.

Por su parte, la "**Corporación**" ofrece para sus funcionarios conocer los planes de pensiones, a fin de promover el que estos últimos ahorren en forma sistemática para su vejez.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el entendido de que los funcionarios de la "**Corporación**" pueden agruparse para acceder a un Plan de Ahorro con el objeto de realizar ahorro previsional voluntario, y adicionalmente acceder a planes con costos de administración más baratos que si accedieran de forma individual, es que la "**Corporación**" e ING han



CR

decidido implementar mediante este Convenio, un Plan de Ahorro administrado por ING (en adelante "el Convenio"), conforme a los términos y condiciones establecidas en este instrumento.

ARTÍCULO TERCERO: Los depósitos de ahorro previsional voluntario y/o depósitos convenidos que se efectúen conforme al Convenio, serán invertidos en los Fondos Mutuos dispuestos en el Convenio, en la serie que cada funcionario de la "**Corporación**" seleccione.

Para formalizar lo anterior se deberá suscribir por quienes corresponda, los formularios y contratos que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: Con el objeto de facilitar el que los trabajadores de la "**Corporación**" conozcan el Convenio y se informen sobre el mismo, la "**Corporación**":

A.- Facilitará la divulgación de la existencia del Convenio entre sus funcionarios, por medio del uso de las herramientas de marketing que ING ponga a su disposición o bien, que la "**Corporación**" determine;

B.- Coordinará una o más reuniones con sus funcionarios, a fin de que la "**Corporación**" e ING, en forma conjunta, divulguen las características del Convenio;

C.- Facilitará en la medida de lo posible a ING el proceso de enrolamiento de los funcionarios y la suscripción de los formularios y contratos correspondientes, en las dependencias de la "**Corporación**", en horario hábil a través de Charlas, Cartas y Asesorías Personales.

D.- Efectuará el descuento de las remuneraciones correspondientes y el pago consolidado de todas ellas a ING, dentro de los plazos legales establecidos para este tipo de ahorro, regido por el D.L. N° 3.500, de 1980.

ARTÍCULO QUINTO: Con el objeto de facilitar el que los funcionarios de la "**Corporación**" participen en el Convenio y se informen sobre el mismo, ING se obliga a:

A.- Dirigir y participar en las reuniones señaladas en la letra B. del artículo precedente;



OH

B.- Llevar a cabo el proceso de enrolamiento de los Funcionarios de la "**Corporación**", en las dependencias de la "**Corporación**" a través de Charlas, Cartas y Asesorías Personales.

C.- Realizar charlas Informativas periódicas para los nuevos Funcionarios de la "**Corporación**", que tengan interés en participar en el Convenio; y

D.- Entregar soporte de call center y página Web para aquellos funcionarios de la "**Corporación**" que decidan participar en el Convenio, para el manejo, servicio y control de sus cuentas.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Convenio tendrá una duración indefinida a contar de esta fecha. Sin embargo, cualquiera de las partes aquí comparecientes podrá en cualquier momento poner término anticipado al presente Convenio mediante una notificación por escrito enviada en tal sentido, al domicilio aquí señalado, con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha de término efectivo, en forma de carta certificada, sin necesidad de invocar causa alguna y sin posteriores responsabilidades por las consecuencias directas o indirectas, previstas o imprevistas que puedan derivar con motivo de tal decisión de término anticipado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente convenio no podrá ser cedido ni transferido total o parcialmente por alguna de las partes sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO OCTAVO: Las partes han decidido elevar a categoría de elemento esencial del presente convenio, la obligación de confidencialidad de ING que a continuación se señala.

ING y la "**Corporación**" se comprometen y obligan a mantener la más absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda y cualquiera información, procedimiento, productos, técnica, know-how (experiencia) promoción, documentación o cualquier otro antecedente que tengan acceso o conocimiento, en virtud del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes establecen que la información entregada por cualquier medio a ING es de propiedad de la "**Corporación**" y respecto de ella se mantendrá el carácter de



CR

estrictamente confidencial. ING se obliga a mantener en secreto dicha información, tanto durante el plazo de vigencia de este convenio como después de su expiración, salvo autorización expresa y escrita de la "Corporación".

Cualquier violación a las normas contenidas en los párrafos precedentes, se considerará como incumplimiento grave de las obligaciones contenidas en el presente Convenio. En caso de infracción a esta obligación, ambas partes podrán poner término en forma inmediata a este convenio, sin perjuicio de las responsabilidades legales que procedan y del pago por perjuicios directos e indirectos, previstos e imprevistos que correspondiera.

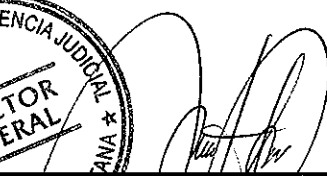
ARTÍCULO NOVENO: Las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico contenido, quedando dos en poder de cada parte.

La personería de Don Pablo Sprenger Rochette para representar a ING Agencia de Valores S.A., consta de la escritura pública de fecha 04 de junio de 2008, otorgada en la Notaría de don Humberto Santelices Narducci.

La personería de don Claudio Valdivia Rivas para representar a la Corporación, consta en acta de sesión extraordinaria del consejo directivo y reducido a escritura pública de fecha 22 de Abril de 2010, otorgada en la Notaría de don Álvaro Bianchi Rosas.




Claudio Valdivia Rivas
Director General
Corporación de Asistencia
Judicial R.M.



PABLO SPRENGER R.
p.p. ING AGENCIA DE VALORES
S.A.

